



INSTITUTO DE CENSORES JURADOS DE CUENTAS DE ESPAÑA (I.C.J.C.E.)

General Arrando, 9. 28010 MADRID (España) • Teléf. 91 446 03 54 • Fax 91 447 11 62

CIRCULAR N° E13/2010

ASUNTO: Informes de revisión de memorias económicas de cuentas justificativas de ayudas parcialmente reembolsables. Modelos específicos para los proyectos IDI gestionados por el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI).

EXTENSIÓN: Miembros ejercientes del Instituto.

FECHA: 30 de abril de 2010. (Actualizada en febrero de 2011 en relación con las modificaciones introducidas en la LAC por la Ley 12/2010 y en julio de 2011 en relación al TRLAC)

Tal como se mencionaba en la circular E10/2010, de 17 de marzo, relativa a la revisión de las cuentas justificativas de subvenciones otorgadas por el CDTI en sus proyectos CENIT, la Comisión Técnica y de Control de Calidad del ICJCE ha mantenido conversaciones con el CDTI para adaptar el modelo de informe aplicable a los proyectos denominados IDI, que corresponden a ayudas parcialmente reembolsables sin intereses.

Dadas las peculiaridades de dichos proyectos, desde hace tiempo se ha suscitado la cuestión de si los créditos parcialmente reembolsables otorgados por dicho organismo deben conceptuarse como subvenciones a la vista de la Ley General de Subvenciones (LGS) y de su Reglamento de ejecución.¹

Mientras se concluye acerca del régimen legal aplicable a este tipo de ayudas, dada la necesidad de emitir los informes correspondientes a los hitos de 2009, se ha acordado con representantes del CDTI un modelo de informe en el que, si bien no se indicará que el mismo se emite a los fines previstos en la LGS, se aplicarán los procedimientos establecidos en la Orden EHA 1434/2007 de 17 de mayo² y en el Manual de Instrucciones para la justificación de proyectos del CDTI, en relación con las normas que deben regir la actuación del auditor de cuentas, delimitación del alcance de los trabajos y determinación del contenido del informe resultante de la revisión realizada. Por tanto, la Guía de actuación número 15, de marzo de 2008, emitida por el ICJCE es aplicable también en la realización de este tipo de encargos con los cambios a los que se hace referencia en el anexo 1 a esta circular. El modelo adaptado de informe se incluye como anexo 2.

Por último, recordamos que, como se indica en dicha guía de actuación, a la hora de firmar el informe estos trabajos no tienen la naturaleza de auditoría de cuentas. Aun cuando, de acuerdo con la nueva redacción dada al art. 16.3 g) de la LAC, por la Ley 12/2010, de 30 de junio (artículo 34 g) del TRLAC), la identificación como auditor de cuentas, siempre y cuando el informe, por su redacción o presentación, no pueda inducir al lector a confusión respecto a la naturaleza y alcance del trabajo, no es una situación sancionable, la Comisión Técnica y de Control de Calidad del ICJCE recomienda no utilizar dicha identificación para trabajos que no estén directamente relacionados con la auditoría de cuentas. La decisión última a la luz

¹ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

² BOE del 25 de mayo.



de las circunstancias de incluir o no los datos identificativos del auditor corresponde a los miembros de la Corporación.

La presente circular se encuentra disponible en la página web del Instituto, www.icjce.es (área privada, apartado “Normativa – Guías de actuación”).

Para cualquier tipo de aclaración no dudéis en dirigir vuestra consulta al Departamento Técnico, utilizando el e-mail y facilitando un número de teléfono de contacto, y se intentará daros respuesta lo antes posible.

José María López Mestres
Presidente de la Comisión Técnica y de Control de Calidad